

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto,** en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es esencial para modificar las condiciones de vida de las familias mexicanas, sin embargo, debemos reconocer que tenemos un problema serio respecto a la movilidad de las y los estudiantes del Estado de Chihuahua.

Si entramos al análisis de cómo se ejerce el derecho humano a la educación nos encontramos con que las condiciones precarias en las que se presta el servicio de transporte público, lo cual muchas veces pone en riesgo el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Las deficiencias en el servicio pasan por la falta de suficiencia de unidades, itinerarios y horarios que no se cumplen.

Sumado a lo anterior, los costos del transporte son una carga muy pesada que no pueden permitirse todas las familias en nuestra entidad. Si nos detenemos a reflexionar en relación a estas problemáticas nos daremos cuenta que en muchas ocasiones estudiar en el Estado de Chihuahua termina siendo un privilegio al que pocas personas pueden acceder.

Solo para poner un ejemplo, un alumno que vive en anapra, una de las colonias populares de Ciudad Juárez, y que le toca estudiar en Ciudad Universitaria tendría que tomar tres autobuses para llegar a su destino.

Haciendo números este estudiante gastaría 18 pesos solo para llegar al centro de estudios, es decir, 36 pesos diarios. Lo implica un gasto para las familias de 1080 pesos mensuales.

Comprendemos que la progresividad en materia de derechos humanos implica que paso a paso es posible lograr el ejercicio pleno del derecho para todas las personas, sin embargo, como representantes populares tenemos la obligación de buscar mecanismos que permitan a la población gozar de forma completa los derechos que la propia legislación estatal les confiere.

Este año 2025 entró en vigor la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, con ella se reconoce por parte de nuestra entidad el derecho humano a la movilidad, lo cual es una piedra angular para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Es decir, derechos como el trabajo, la salud y la propia educación, se relacionan de forma particular con el derecho a la movilidad. No podemos pensar en uno sin el otro, así opera la transversalidad en el marco de los derechos humanos.

Si consideramos la educación como un derecho y no un privilegio debemos contemplar los medios para el ejercicio pleno de este derecho, por esa razón se vuelve urgente establecer mecanismos que permitan a las y los estudiantes tener la movilidad suficiente para llegar a los centros escolares

La presente iniciativa con carácter de decreto busca armonizar las leyes de transporte y de movilidad y seguridad vial para establecer el pago único para las y los estudiantes del Estado de Chihuahua durante los días de calendario escolar.

Buscamos crear las condiciones óptimas para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes universitarios puedan desarrollar sus estudios sin que los recursos económicos sean una limitante.

Con la creación del Pago Preferencial de Estudiantes generamos mejores condiciones para las familias chihuahuenses, buscamos que se establezca como utilidad pública la movilidad de los estudiantes, con ello continuamos cerrando las brechas de desigualdad en la entidad.

Se trata de legislar de forma empática, buscamos ampliar la esfera de derechos de las y los estudiantes y que, a través del cobro de una sola tarifa diaria durante los días del calendario escolar para los trayectos de su domicilio a la escuela y viceversa, con ello, avanzar en garantizar el acceso real a la educación.

Es decir, queremos quitar el mito de la necesidad de automóvil para ir a las universidades, queremos adaptar las leyes para que el transporte público este a la altura que el pueblo de Chihuahua merece. Los problemas de movilidad no pueden ser una limitante para continuar con los estudios.

Con esta reforma estamos apoyando la economía de las familias para que independientemente de la colonia donde viva, con el Pago Preferencial de Estudiantes, puedan abordar y transbordar las unidades de transporte que se requiera para llegar a su escuela.

Como diputado comprendo que legislar implica tener un sentido social claro, tener presente en cada momento a las personas que menos tienen para la construcción de una sociedad justa, por esa razón es que presentamos esta iniciativa, garantizar el derecho humano a la educación permitiendo la movilidad correcta a un precio que le permita a todas las familias del Estado mandar a sus hijas e hijos a la escuela.

Nuestros estudiantes debe preocuparse únicamente por su formación, no debe desgastarse por temas de movilidad, nuestra función es la de construir el marco normativo correcto para que se diseñen políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de la esfera jurídica de la población chihuahuense, en este caso particular, de las y los estudiantes.

Por lo antes expuesto se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:

LVII. Pago Preferencial de Estudiantes.- Cobro que se realiza a las y los estudiantes del Estado de Chihuahua consistente en pago único diario por el uso del transporte público los días del calendario escolar contemplando ida y regreso de su domicilio al centro educativo incluyendo los transbordos en caso de ser necesario.

Artículo 17 El Registro está a cargo de la Subsecretaría y tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables

El Registro llevará las siguientes secciones:

XIV. De las y los estudiantes del Estado de Chihuahua a efecto de tomar las medidas necesarias para el Pago Preferencial de Estudiantes

Artículo 45. El transporte público de pasajeros masivo es aquel destinado al traslado de grandes cantidades de personas en zonas urbanas o interurbanas sobre vías exclusivas. Se prestará en medios de transporte cerrados de gran capacidad bajo las normas técnicas y características correspondientes.

El servicio estará sujeto a itinerario, horarios, tarifa, frecuencia, y paradas autorizadas, bajo el esquema de concesión.

Para el caso del servicio a las y los estudiantes del Estado de Chihuahua será aplicable por causa de utilidad pública el Pago Preferencial de Estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Utilidad Pública.

IX. El cobro de pasaje a las y los estudiantes se considera de utilidad pública razón por la cual este será en los términos previstos por el artículo 45 la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

X. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. – Para el cumplimiento del Pago Preferencial de Estudiantes las autoridades en la materia deberán realizar las acciones y medidas necesarias para su aplicación en un plazo no mayor a 90 días.*

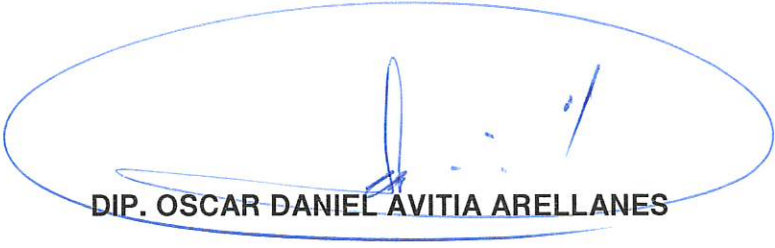
ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. – Una vez aprobado, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a 09 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

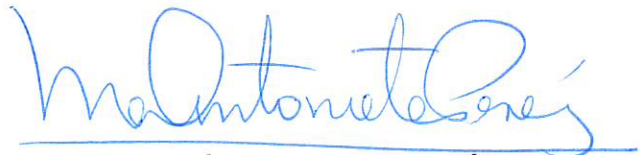
DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO



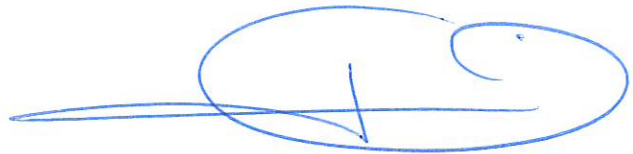
DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**



DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ



**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA
